

# MINISTERIO DE FOMENTO

## COMPañA TRASATLÁNTICA

### TARIFA DE FLETES

Línea núm. 1. Norte de España á Cuba-Méjico.—Línea núm. 3. Mediterráneo á New-York, Cuba y Méjico.—Línea núm. 4. Mediterráneo á Puerto Rico, Cuba y Venezuela Colombia.

#### SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	POR VALOR %	POR METRO CÚBICO Ó 1.000 KILOGRAMOS Á OPCIÓN DE LA COMPAÑÍA					MÍNIMUM por conocimiento. — Pesetas oro.
		Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º	Grupo 5.º	
		Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	
New-York.....	1	70	45	40	35	35	25
Puerto Rico.....	1	75	55	45	40	40	25
Habana.....	1	100	65	60	50	45	25
Veracruz.....	1	100	65	60	50	45	25
Tampico.....	1	100	65	60	50	45	25
Puerto Méjico.....	1	100	65	60	50	45	25
La Guaira.....	1	95	65	55	45	45	25
Puerto Cabello.....	1	95	65	55	45	45	25
Puerto Colombia.....	1	95	65	55	45	45	25
Puerto Limón.....	1	95	65	60	45	45	25
Colón.....	1	95	65	55	45	45	25

#### SERVICIO COMBINADO

##### ATLÁNTICO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	POR VALOR %	POR METRO CÚBICO Ó 1.000 KILOGRAMOS Á OPCIÓN DE LA COMPAÑÍA					MÍNIMUM por conocimiento. — Pesetas oro.
		Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º	Grupo 5.º	
		Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	
New Orleans.....	2	100	65	60	50	50	35
Filadelfia.....	2	100	65	60	50	50	35
Boston.....	2	100	65	60	50	50	35
Quebec.....	2	110	70	65	50	50	35
Montreal.....	2	110	70	65	50	50	35
Baltimore.....	2	110	70	65	50	50	35
Georgetown.....	2	110	70	65	50	50	35
Charleston.....	2	110	70	65	50	60	35
Savannah.....	2	110	70	65	50	60	35

NOTA.—Sobre estos tipos se hace la rebaja de 10 por 100 con arreglo al contrato.

**SERVICIO COMBINADO**

VÍAS PANAMÁ Y TEHUANTEPEC

**Norte Pacífico.**

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	POR TONELADA DE 40 PIES CÚBICOS Ó 1.000 KILOGRAMOS, A OPCIÓN DE LA COMPAÑÍA					EFECTIVO %	JOYERÍA y platería. %	MÍNIMUM por co- nocimiento. — Pesetas oro.
	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º	Grupo 5.º			
	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.			
<b>República de Panamá.</b>								
Panamá.....	2 1/2 % 6 128	105	96	62	62	1 1/4	1 1/4	37,50
<b>Puertos de la América Central.</b>								
Punta Arenas, San Juan del Sur, Corinto Ama- pala, La Unión, La Libertad Acajutla, San José de Guatemala, Champerico, Barra de Ocos.....	2 1/2 % 6 190	108	95	75	60	2	2 1/2	53,00
<b>Méjico-Pacífico.</b>								
San Benito, Salina Cruz, Acapulco, Manzan- illo, San Blas, Mazatlán, Puerto Angel, Tona- lá, San Lucas.....	2 1/2 % 6 190	108	95	75	60	2	2 1/2	53,00
<b>Estados Unidos-Pacífico.</b>								
San Francisco de California.....	2 1/2 % 6 175	95	85	75	65	2	2 1/2	40,00

NOTA.—Sobre éstos tipos se hace la rebaja de 10 por 100 con arreglo al contrato.

**SERVICIO COMBINADO**

VÍA PANAMÁ

**Sur Pacífico.**

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	POR TONELADA DE 40 PIES CÚBICOS Ó 1.000 KILOGRAMOS, A OPCIÓN DE LA COMPAÑÍA					EFECTIVO %	JOYERÍA y platería. %	MÍNIMUM por co- nocimiento. — Pesetas oro.
	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º	Grupo 5.º			
	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.	Pesetas oro.			
<b>Colombia.</b>								
Buenaventura, Tumaco.....	2 1/2 % 6 200	105	85	80	75	1 1/2	2 1/2	53,00
<b>Ecuador.</b>								
Esmeraldas, Bahía, Manta.....	2 1/2 % 6 200	105	85	80	75	1 1/2	2 1/2	53,00
Puerto Bolívar, Guayaquil.....	6 85	85	70	50	45	1 1/2	2 1/2	53,00
<b>Perú.</b>								
Payta, Eten, Pacasmayo y Salaverry.....	2 1/2 % 6 200	85	70	65	65	1 1/2	2 1/2	53,00
Callao.....	2 1/2 % 6	65	60	55	55	1 1/2	2 1/2	53,00
Pisco.....	6 135							
Mollendo, Ilo.....								
<b>Chile.</b>								
Arica.....								
Pisagua.....								
Iquique.....								
Tocopilla.....	2 1/2 % 6	60	55	55	55	1 1/2	2 1/2	53,00
Antofagasta.....	6 135							
Taltal.....								
Caldera, Carrizal y Coquimbo.....								
Valparaíso.....								

NOTA.—Sobre estos tipos se hace el 10 por 100 de rebaja con arreglo al contrato.

## CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

## POR VALOR

Alhajas.  
Anteojos y gafas montadas en oro, plata ó platino.  
Azafrán.  
Blondas y encajes de seda.  
Bolsas y bolsillos, oro, plata, platino y de pieles finas.  
Bordados oro, plata y seda.  
Cadenas de oro, plata, platino y similares.  
Encajes de seda (blondas y).  
Galones de oro, plata ó seda.  
Hilo de oro, plata ó platino.  
Hojuetas de oro ó plata.  
Joyería.  
Orfebrería, cubiertos de plata ó oro y servicios de plata dorada.  
Oro y objetos de.  
Plata y objetos de.  
Platino y objetos de.  
Relojes de plata y oro.  
Seda (Blondas de).  
Seda (Bordados de).  
Seda (Galones de).  
Valores.

## GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.  
Abrigos (Pieles de).  
Acuarelas.  
Agujas para coser y de cirugía.  
Alabastro y artículos de.  
Alas de aves para adornos.  
Ambar obrado y sin obrar.  
Aparatos de precisión.  
Artículos de ebonita, marfil, ébano, carey, concha y similares.  
Artículos de metal plateado y dorado.  
Ballenas (Barillas de).  
Boas.  
Bolas de marfil.  
Bronces de arte.  
Cabello.  
Calcetines y medias de seda.  
Carey y Artículos de.  
Casimir de seda.  
Cintas de seda.  
Cirugía (Agujas para).  
Cola de pescado.  
Concha y Artículos de.  
Cosar (Agujas para).  
Cronómetros.  
Cuadros al óleo y aguada.  
Ebano y Artículos de.  
Ebonita y Artículos de.  
Estatuas de arte.  
Estatuas de piedra y madera.  
Felpa de seda.  
Flores de seda.  
Guantería de seda y piel.  
Hilo de seda.  
Imágenes de madera.  
Instrumentos de agrimensura.  
Instrumentos de dibujo.  
Instrumentos eléctricos.  
Instrumentos meteorológicos.  
Lentes ópticos.  
Marfil y Artículos de.  
Mármol artístico.  
Mercurio.  
Metal plateado y Artículos de.  
Objetos de arte.  
Ornamentos de Iglesias.  
Pafuelos de seda.  
Paraguas de seda.  
Pasamanería mezala de oro, plata ó seda.  
Pelucas.  
Pez (Cola de).

Pieles de abrigo.  
Pinturas al óleo y aguada.  
Plumas de avestruz, garza real, de clases finas y de adorno.  
Quinina.  
Rasos de seda.  
Sanguijuelas.  
Seda (Calcetines y medias de).  
» (Casimir de).  
» (Cintas de).  
» (Felpa de).  
» (Flores de).  
» (Guantería de).  
» (Hilo de).  
» (Paraguas de).  
» (Pasamanería de).  
» (Sombrillas de).  
» (Tejidos de).  
» (Terciopelo de).  
» (Torsal de).  
Sedorias.  
Sombrillas de seda.  
Tejidos mezclados con seda.  
Tejidos de seda.  
Telas pintadas ó cuatros.  
Terciopelo de seda.  
Vajilla plateada ó dorada.

## GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.  
Aceite de ballena y cachalote.  
Aceite de castor ó ricino (medicinal).  
Aceite de esencias N. P.  
Aceite de hígado de bacalao.  
Aceite de pescado (medicinal).  
Aceite de cobre.  
Acetatos, no denominados de uso exclusivo para Farmacias (N. P.)  
Acido carbónico, en cápsulas metálicas (sparklets).  
Acónito (Extractos de).  
Adornos de pasamanería (no seda).  
Aeroplanos desmontados y en piezas.  
Aguas oxigenadas.  
Alambre de cobre y latón.  
Albúmen (embrión de plantas).  
Albums.  
Alcañor.  
Alfanjes.  
Alfarería (objetos de arte).  
Alfileres (no joyería).  
Algodón de coser.  
Algodón en ovillos y madejas.  
Alimentos para niños.  
Almanagues finos.  
Almohadones de pelo.  
Alquitrán medicinal.  
Aluminio y objetos de.  
Amianto.  
Anforas de metal y para adorno.  
Anteojos, gafas y gemelos comunes.  
Antimonio (Régulo de).  
Anzuelos.  
Añil.  
Aparatos automáticos.  
» para baños y duchas.  
» de bucear.  
» de ciencias y artes.  
» de cirugía y médicos.  
» de desinfección y esterilización.  
» para destilar, de cobre.  
» de electricidad.  
» para Escuelas.  
» de fotografía.  
» de gimnasia.  
» para lavabos y retratos.  
» de limpieza.  
» mecánicos.  
» ópticos y astronómicos.  
» ortopédicos.

Aparatos de salvamento.  
» elegráficos.  
» telefónicos.  
» radiográficos.  
Aparejos para pesca.  
Arboles y arbustos.  
Armas.  
Armoniums.  
Artículos de aluminio.  
» de arquitectura.  
» de asta labrada.  
» de boj.  
» de bronce.  
» de caucho.  
» de cobre.  
» de cuero.  
» de China y Japón.  
» de escritorio.  
» de fantasía (no seda, marfil y similares).  
» de ferreteria fina.  
» de fierro.  
» de fotografía.  
» de metal blanco.  
» de níquel.  
» de papel.  
» de París.  
» de piedad.  
» para pinturas.  
» de viaje y sport.  
» de vidriería artística.  
» de yeso.  
» de yute.

Asbestos.  
Asta labrada (Artículos de).  
Automóviles (coches, bicicletas y triciclos).  
Bacalao (Aceite de hígado de).  
Balanzas científicas y sus pesos.  
Ballena (Aceite de).  
Balsamos.  
Bandas de goma elástica para billares.  
Bandejas de aluminio y sus aleaciones.  
Banderas (no seda).  
Barniz N. P.  
Barómetros.  
Batería de cocina de cobre, níquel y aluminio.  
Baterías eléctricas.  
Baños de cuero vacíos.  
Bayetas.  
Bayonetas.  
Bibelots.  
Bicarbonato de magnesia.  
Bicicletas y triciclos.  
Billares.  
Billetes de cartón para ferrocarriles y similares.  
Blenuto.  
Blantería falsa.  
Bolsas.  
Boj (Artículos de).  
Bolas y pelotas de caucho.  
Bombillas eléctricas.  
Bombonería.  
Bonetería (no seda).  
Boquillas.  
Bordados.  
Borra de seda.  
Botellas de cristal.  
Botones.  
Broches y corchetes finos.  
Bronce (artículos de).  
Bronces para muebles.  
Bucear (aparatos de).  
Bujías de fantasía.  
Bulbos y cebollitas de plantas.  
Caballetes de pintor, fotógrafo, etc.  
Cables eléctricos.  
Cacao en sacos.  
Cacharrería fina.

Cadenas de fantasía.  
 Cables en sacos.  
 Cajas de cariuses.  
 Cajas de música.  
 Calcetines y medias (no seda).  
 Calderería de cobre.  
 Caleras, calcetines y sus accesorios.  
 Calzocillos (no seda).  
 Camas de cobre y latón.  
 Camillas.  
 Camisería.  
 Campanas.  
 Canapés.  
 Candeleros.  
 Caucho y artículos de.  
 Caracoles vivos, en cajas ó canastros.  
 Caracteres de imprenta.  
 Cartas geográficas.  
 Cartulina en hojas.  
 Cashmir (no seda).  
 Cator ó ricino medicinal (acollo de).  
 Cebolletas de plantas.  
 Cepillería fina.  
 Cerdas de puerco y jabón.  
 Cerraduras.  
 Ciencias y artes (aparatos de).  
 Cigarrillos.  
 Cigarros puros.  
 Cilindros y discos fonográficos.  
 Cinchas (no seda).  
 Cinematógrafos (aparatos de).  
 Cintas lana, hilo y algodón.  
 Cinturones.  
 Cirugía (aparatos de).  
 Citrato de magnetita.  
 Clavo de espada.  
 Clavos de latón y cobre.  
 Cobre (acostado de).  
 Cobre (artículos de).  
 Cobre y sus aleaciones (metal de).  
 Cobre en lingotes, barras y hojas.  
 Coches montados y sin montar y sus accesorios.  
 Coches para enfermos.  
 Colchas (no seda).  
 Colchones y colchonetas de lana y crin.  
 Colores preparados N. P.  
 Confecciones no denominadas.  
 Confitería.  
 Copiadores (libros).  
 Corbatas.  
 Corchetes y broches finos.  
 Correas.  
 Corsés.  
 Cortinas (no seda ni encajes).  
 Crespón (no seda).  
 Cristal (botellas vacías de).  
 Cristal con ó sin estampo para fachadas y vidrieras.  
 Cristalería.  
 Cromos.  
 Cobre camas (no seda).  
 Cucharas de metal blanco.  
 Cuchillería.  
 Cuellos y puños de camisa (no celuloide).  
 Cuerdas para instrumentos musicales.  
 Cuero (artículos de).  
 • (Bañes de).  
 Cueros en bruto ó curtidos.  
 Cueros charolados.  
 Cueros en tiras ó rollos.  
 Chales y chullas (no seda).  
 Chancos de goma.  
 Charolados (cueros).  
 Decoraciones de teatro.  
 Dedales.  
 Dentista (instrumentos para).  
 Dentrificios.  
 Desinfección y esterilización (aparatos de).  
 Desinfectantes N. P.  
 Discos fonográficos.  
 Distrazos.  
 Dorados (molduras).  
 Drill de hilo y algodón.  
 Droguería fina, no clasificada N. P.  
 Dulces.

Ebanistería.  
 Electricidad (aparatos de).  
 Electricidad (Baterías de).  
 Idem (Bombillas de).  
 Embarcaciones, según dimensiones.  
 Embriones de plantas.  
 Empaquetadura para maquinaria.  
 Escorjes algodón, lana y sus mezclas.  
 Equipajes.  
 Escobras de crin.  
 Escopetas.  
 Escuelas (aparatos para).  
 Esencias N. P.  
 Esencias (Aceites de) N. P.  
 Esferas ó globos terráqueos para escuela.  
 Espadas.  
 Especies.  
 Espejos.  
 Espejuelos.  
 Espuelas.  
 Estambre.  
 Estameña.  
 Estampas.  
 Estantería de maderas.  
 Estatuas de cartón ó yeso.  
 Estatuas de hierro fundido.  
 Estuches vacíos.  
 Etiquetas.  
 Extracto de acónito.  
 • de campeche.  
 • quebracho.  
 Extracto tiotóreo.  
 Extractos no clasificados y N. P.  
 Farolillos de papel.  
 Fesyance.  
 Felpa común.  
 Ferrería fina (Artículos de).  
 Filtro (Artículos de).  
 Filtro fino en hojas.  
 Filtro (papel de).  
 Física (instrumentos de).  
 Flecos (no seda).  
 Flores artificiales.  
 Fonógrafos.  
 Forros de cobre.  
 Forro (Tejidos no seda).  
 Fotografías (Aparatos de).  
 Fotografías.  
 Franelas.  
 Frascos de metal ó cristal.  
 Frezadas de lana en cajas.  
 Frutas cristalizadas.  
 Frutas en almíbar.  
 Frutas frescas.  
 Gafas (Espejuelos).  
 Galones de algodón, hilo ó lana.  
 Gamuza (Pieles de).  
 Gemelos de campaña.  
 Gemelos y anteojos para marina.  
 Gemelos de teatro.  
 Géneros de caucho.  
 Géneros de lino.  
 Genjibre.  
 Gimnasia (Objetos de).  
 Glicerina.  
 Globos eléctricos y gas.  
 Gomas de todas clases.  
 Gorras.  
 Grabados.  
 Granito pulido.  
 Granos y semillas no denominadas.  
 Guantería (no seda ni piel).  
 Guitarras.  
 Habituadas de vainilla.  
 Harinas lacteadas.  
 Hebillas y broches finos (no joyería).  
 Herramientas.  
 Hilazas de algodón y lino para coser.  
 Hilo de algodón.  
 Hilo de cobre.  
 Hilo de coser.  
 Hilo telegráfico y telefónico aislado.  
 Hojas de cobre.  
 Hojas de est.ño.  
 Hojas de latón.  
 Hojuelas no oro ni plata.

Hornos para sombreros.  
 Huevos.  
 Imágenes de yeso.  
 Impermeables (Tejidos).  
 Imprenta (Caracteres de).  
 Inodoro.  
 Instrumentos científicos.  
 • de cirugía.  
 • de dentista.  
 • de física.  
 • musicales no especificados.  
 • de óptica.  
 • de precisión.  
 Jabón (Cerdas de).  
 Jabón fino de tocador.  
 Jabón líquido sanitario.  
 Laca.  
 Lacre.  
 Lámparas eléctricas y otras.  
 Lana limpia.  
 Lápices.  
 Lápices de plomo.  
 Lápidas para nichos.  
 Látigos.  
 Latón (Alambre, clavos, hojas y válvulas).  
 Latón obrado.  
 Leche para niños.  
 Lencería.  
 Lentes comunes (Gafas).  
 Libros.  
 Litografías.  
 Leza fina.  
 Lunas (Espejos).  
 Llantas de caucho (Pneumáticos).  
 Llantas de hierro ó acero.  
 Llaves inglesas.  
 Machetes.  
 Maderas finas y en chapas.  
 Magnesia (Bicarbonato de).  
 • (Citrato de).  
 • en envases de vidrio.  
 Malta (Extractos de).  
 Mantas de lana en cajas.  
 Manufacturas de lana.  
 Mapas.  
 Máquinas (Empaquetadura para).  
 Máquinas para escribir.  
 Máquinas fotográficas y sus accesorios.  
 Maquinaria para relojes.  
 Maquinillas para cortar el pelo.  
 Marcos.  
 Mármol en labrados y para muebles.  
 Marquetaría.  
 Material eléctrico.  
 Material para escuelas.  
 Mausoleos.  
 Mezas.  
 Mecha.  
 Medallas (no oro, plata ó platino).  
 Medias de caucho.  
 Medias y calcetines (no seda).  
 Medicamentos.  
 Mercería (no seda).  
 Merino.  
 Mesas de billar.  
 Mesas de escribir.  
 Metal amarillo.  
 Metal blanco (Artículos de).  
 Metales no clasificados.  
 Mica.  
 Microscopios.  
 Modas no denominadas.  
 Molduras doradas.  
 Monumentos de piedra.  
 Motores.  
 Motores para bicicletas y triciclos.  
 Motores para coches.  
 Muebles.  
 Muselinas (Pereal).  
 Música (Cajas ó instrumentos de).  
 Naipes y tarjetas de visita.  
 Navajas para afeitarse.  
 Negro animal.  
 Niquel (Artículos de).  
 Novedades (no seda ni marfil).

Nuez moscada.  
 Objetos de aluminio.  
 Objetos de bronce.  
 Objetos de gimnasia.  
 Óptica y Astronomía (Aparatos de)  
 Órganos.  
 Ornamentos de metal.  
 Ornamentos de otras clases (no seda).  
 Ortopedia (Aparatos de).  
 Palos para juegos.  
 Pantalías.  
 Pañería.  
 Pañuelos (no seda).  
 Papel (Artículos de).  
 Papel de escribir y sobres.  
 Papel (Fardillos de).  
 Papel de filtrar.  
 Papel de imprimir en cajas.  
 Papel pintado.  
 Papel secante.  
 Papel de seda.  
 Papel no denominado.  
 Pasamanería de lana, hilo ó algodón.  
 Pastas dentífricas.  
 Pautas papel.  
 Peines.  
 Peletería no denominada.  
 Pelo (Almohadones de).  
 Pelo de animales.  
 Pelotas de caucho.  
 Percales.  
 Perfumería.  
 Pesos (Aparatos para).  
 Pescado (Aceite medicinal de).  
 Pesos para balanzas científicas.  
 Piedra granito ó artificial labrada.  
 Piedra pómez.  
 Piedras litográficas.  
 Pielés curtidas.  
 Pielés charoladas.  
 Pielés de gamuza.  
 Píldoras.  
 Pinesles.  
 Pinturas (Cajas de colores).  
 Pinturas de otras clases.  
 Piñones.  
 Pipas de fumar, finas.  
 Plafones para camas.  
 Plantas vivas.  
 Plomo (Lápices de).  
 Plumitas de escribir.  
 Piumercas.  
 Pneumáticos.  
 Polvos de arroz perfumados.  
 Polvos inasépticos.  
 Porcelana.  
 Postales.  
 Productos farmacéuticos N. P.  
 Productos químicos N. P.  
 Productos vegetales medicinales.  
 Puños y cuellos de camisa (no coeloides).  
 Quebracho (Extracto de).  
 Quincallería fina.  
 Radiografía (Aparatos de).  
 Raíz de jengibre.  
 Redecillas de algodón.  
 Regulo de antimonio.  
 Relojería común.  
 Relojes (Maquinaria para).  
 Révolvers.  
 Resina medicinal (Aceite de).  
 Rodillos de cobre.  
 Ropa confeccionada.  
 Ropa de uso.  
 Sables.  
 Sacacorchos.  
 Secante (Papel).  
 Seda (Borra y papel de).  
 Serdillas.  
 Servilletas.  
 Sierras.  
 Sifones y sparklets.  
 Sillas para montar.  
 Sillas tapizadas.  
 Sobres de papel.  
 Sombreros de fieltro.

Sombreros (Hormas para).  
 Sombreros para señora.  
 Sujetapapeles (binders).  
 Suela curtida en fardos.  
 Tabaco.  
 Tacos para billar.  
 Tafilotes (no seda).  
 Talabartería.  
 Tapicería (no seda).  
 Terjetas de visita.  
 Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, cáñamo y sus mezclas, menos seda.  
 Tejidos para forros.  
 Tejidos impermeables y caucho.  
 Tejidos de punto (no seda).  
 Tela de alambre (metal amarillo).  
 Tela esponjosa.  
 Tela de hilo ó algodón.  
 Telefonía (Aparatos de).  
 Telegrafía (aparatos de).  
 Tenacillas para ensanchar guantes.  
 Terciopelo (no seda).  
 Termómetros.  
 Tijeras.  
 Tinturas.  
 Tipos de imprenta.  
 Tirantes (no seda).  
 Ternera (Objetos de).  
 Trajes confeccionados.  
 Trenzas y trencillas (no seda).  
 Triciclos.  
 Trituradores.  
 Tubos de goma y hule.  
 Turruón.  
 Ungüentos.  
 Uniformes.  
 Vainilla.  
 Vajilla de metal blanco.  
 Válvulas de latón.  
 Vegetales medicinales (Productos).  
 Velas ó cirios labrados ó de fantasía.  
 Vestidos (no seda).  
 Vía y sport (Artículos de).  
 Vidriería y cristal fino.  
 Yerbos.  
 Yeso (Estatuas de).  
 Yeso (Imágenes de).  
 Yute (Artículos de).  
 Zapatos de goma.  
 Zamaque.

## GRUPO TERCERO

Abacá (Cables y cuerdas de).  
 Abejas (Cera de).  
 Abejas (Miel de).  
 Acósteras.  
 Acíbar.  
 Acolchados de algodón.  
 Acónito (Raíz de).  
 Acorchones.  
 Adoquines de vidrio.  
 Aguardiente.  
 Alambiques de cobre y sus aleaciones.  
 Aldabas y aldabillas de metal.  
 Alfombras, incluso las de yute.  
 Alfombrillas ó felpudos.  
 Alforjas.  
 Algodón (Acolchados de).  
 Almirces de metal.  
 Almohadones.  
 Aluminio en panes ó lingotes.  
 Amargos.  
 Antillas.  
 Anís en grano.  
 Arandelas de cobre, bronce y latón.  
 Arandelas de goma.  
 Armas de hierro para caudales.  
 Archiveros (Encuadernadores).  
 Arneses.  
 Artículos de imitación de bronce.  
 Azulejos cartón.  
 Azulejos finos.  
 Badanas y becerros en cajas y fardos.  
 Balanzas de cobre y latón.  
 Baldosas de cerámica y porcelana.  
 Balustradas de madera fina.  
 Bandejas de cobre, bronce ó latón.  
 Bandejas de madera maqueada ó maderas finas.  
 Banquetas.  
 Barrenos y taladros.  
 Bastones de paseo, paraguas y sombrillas.  
 Biombos y mamparas (no seda).  
 Bisagras de cobre, latón y sus aleaciones.  
 Bitters.  
 Bolsas y bolsillos de hierro, acero y de pieles ordinarias.  
 Bronce (Arandelas de).  
 Cajas hierro para caudales.  
 Cajas mortuorias.  
 Calderas (Desincrustantes para).  
 Calzado.  
 Camiones.  
 Candeleros y candelabros metal.  
 Canela.  
 Cañamazo.  
 Cadacería.  
 Cera de abejas.  
 Cerámicas.  
 Cirios.  
 Cobre y sus aleaciones (Alambiques de).  
 Colchones metálicos y mecánicos.  
 Cominos en sacos.  
 Composición para rodillos de imprenta.  
 Coñac en cajas.  
 Coñac en cascocs.  
 Cordones torzal (no seda).  
 Cordones.  
 Correas de transmisión de algodón y cuero.  
 Cortinas y toldos de lana.  
 Crin animal.  
 Cuerda de abacá pita ó yute.  
 Cuero salado.  
 Champagne.  
 Desincrustantes para calderas.  
 Drogas ordinarias N. P.  
 Droguetes (Tela de lana).  
 Embutidos.  
 Encerados.  
 Encuadernadores (Archiveros).  
 Esponjas.  
 Esteras, incluso las de yute.  
 Estopilla.  
 Felpudos ó alfombrillas.  
 Fibra vulcanizada.  
 Fraxada ó mantas de algodón en cajas.  
 Galatina.  
 Ginebra.  
 Gomas (Arandelas de).  
 Glucosa.  
 Gotas amargas.  
 Gárnicionería.  
 Guitarras (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
 Hamacons.  
 Herramientas para zapatero.  
 Hilitador.  
 Hilazas de algodón y lino (no de coser).  
 Huata de algodón.  
 Hule.  
 Hule para pavimentos.  
 Impermeables.  
 Impresos.  
 Jaros.  
 Jerez (Vino de).  
 Joyería falsa.  
 Juegos de jardín.  
 Juguetes (no coeloides).  
 Latón (Arandelas de).  
 Legumbres frescas.  
 Lengüetería de órganos.  
 Licores.  
 Litas de acero.  
 Litoleum.  
 Lona.  
 Madera de acacia.  
 Madera (Bandejas de).  
 Málaga (Vino de).  
 Maletas y sacos de noche.  
 Malla de algodón.

Mamparas y biombos (no seda).  
 Mangos de sombrillas y paraguas.  
 Mantecas.  
 Mantequilla.  
 Melaza en barriles.  
 Melones.  
 Miel de abejas.  
 Moebilas.  
 Monturas para paraguas y sombrillas.  
 Moscatel (vino de).  
 Muñecas finas (no celuloide).  
 Naranjas.  
 Objetos imitación bronce.  
 Ocarinas y similares.  
 Organos (lengueterio para).  
 Pejas finas (trenzas de).  
 Palo campécho.  
 Panss (tejidos).  
 Papel para cigarrillos.  
 Paraguas no seda.  
 Pavimentos (hules para).  
 Pelnes (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
 Perlas de vidrio.  
 Pianos.  
 Pieles de conejo en bals.  
 Placas esmaltadas.  
 Pizarras para mesas de billar.  
 Placas giratorias.  
 Plumas comunes.  
 Polainas.  
 Porcelana ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
 Puños para bastones, paraguas y sombrillas.  
 Quesos.  
 Rafz de acónito.  
 Rapicos (vinos).  
 Recortes de mármol para mosaicos.  
 Red de algodón para caza ó pesca.  
 Ropa alquitranada.  
 Sacos de viaje.  
 Sidra.  
 Sombreros de lana.  
 Sombrillas no seda.  
 Sommiera metálicos y mecánicos.  
 Suela en fardos.  
 Taladros y barrenos.  
 Tapetes, incluso los de yute.  
 Té.  
 Tela de lana (droguetes).  
 Telas embreadas.  
 Telas para empaquetar.  
 Telas para velas y toldos.  
 Tierra de vino.  
 Tinturas para cueros.  
 Toldos de lona.  
 Tomates.  
 Tornos.  
 Torzal no seda.  
 Trenzas de paja fina.  
 Uva fresca.  
 Velitas.  
 Vermont en cajas.  
 Viaje (sacos de).  
 Vidrio plano fino.  
 Vinos finos (Champagne, Moscatel, Málaga, rancios y similares no denominados).  
 Zapatería (herramientas de).  
 Zapatillas.  
 Zapatos.

## GRUPO CUARTO

Abasá en rama.  
 Abadojo.  
 Abalorios y cuentas de vidrio.  
 Accesorios para calderas.  
 Aceita de almendras.  
 > de avellanas.  
 > de cacahuets.  
 > de cañamones.  
 > de castor (no medicinal).  
 > de coco.  
 > de colza.  
 > de linaza.

Aceite de maiz.  
 > para máquinas.  
 > mineral lubricante.  
 > de nueces.  
 > de oliva.  
 > de orujo.  
 > de palma.  
 > de semillas de algodón.  
 > de otras clases.  
 > vegetal.  
 Aceitoras de hierro.  
 Acaitunas.  
 Acetato de calcio.  
 > de hierro.  
 > de plomo.  
 > de potasa.  
 > de soda ó sosa.  
 Acetatos no denominados para uso industrial.  
 Acido bórico.  
 > clórico.  
 > salicílico.  
 > tartárico.  
 Acumuladores eléctricos.  
 Achicoria.  
 Adobos para curtidos.  
 Adoquines de madera.  
 Aeroplanos montados y embalados hasta dos metros cúbicos.  
 Afocho.  
 Aglomerados de carbón.  
 Aglomerados de corcho.  
 Agua de azahar.  
 Aguas gaseosas.  
 Aguas minerales.  
 Aguas de tocador.  
 Agujas para hacer calcote.  
 Alisadores.  
 Ajos.  
 Alambiques ordinarios.  
 Alcanfoles de madera, barro ó hierro.  
 Alcaparras.  
 Alfalfa.  
 Alfarería común (hasta 1.000 pesetas por tonelada flete).  
 Alfornó.  
 Algarrobos.  
 Algas marinas.  
 Algibes.  
 Algodón en rama.  
 Alhucemas.  
 Almanques comunes.  
 Almendras.  
 Almidón.  
 Almireces de piedra ó cristal.  
 Almohazas.  
 Alpargatas.  
 Alpiste.  
 Altramuzos.  
 Alubias.  
 Anchoas.  
 Anforas de hierro y loza.  
 Angarillas.  
 Angulos de hierro y acero.  
 Antepechos de ventana.  
 Antorchas.  
 Anuncios.  
 Aparatos de hierro para destilar.  
 Aparatos para ganadería.  
 Aperos ó instrumentos de cultivo.  
 Arados y puntas de arado.  
 Arandelas de cuero y similares.  
 Arbojones.  
 Aronques.  
 Aros de madera.  
 Aros para niños.  
 Arpilloras.  
 Arroz en sacos.  
 Artefactos de estuco.  
 Artículos de cañamo.  
 Artículos de ferreteria ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas tonelada flete).  
 Artículos de hierro esmaltado.  
 > de hoja de lata.  
 > de plomo y estaño.  
 > de cinc.

Aspas devanaderas.

Astas para banderas y palos similares.  
 Automóviles (camiones y omnibus hasta 2 metros cúbicos).  
 Avellanas.  
 Avena en sacos.  
 Azadones y azadas con mango.  
 Azules con mango.  
 Azul en pasta para lavado.  
 Bacalao en cajas y fardos.  
 Balanzas y pesos no científicos y no latón y cobre.  
 Balcasas de hierro forjado ó fundido.  
 Balastradas de hierro, acero ó de madera ordinaria.  
 Balastradas de piedra natural ó artificial.  
 Bancos de carpintero ó similares.  
 > de hierro fundido, forjado ó acero.  
 Bancos de jardín, de madera ordinaria.  
 Bandejas cartón.  
 Banderas (astas para).  
 Bañeras de cinc ó hierro esmaltado.  
 Barriles de madera, desmontados.  
 > vacíos de hierro ó madera.  
 Barro obrado (valor hasta 1.000 pesetas tonelada flete).  
 Básculas y sus accesorios.  
 Bastidores y marcos de ventana.  
 Batatas.  
 Batidores para mantequeras.  
 Bañes vacíos, no cuero.  
 Baya de sauco.  
 Bellotas.  
 Betún.  
 Bicarbonato de potasa y sosa.  
 Bicarbonato de soda.  
 Biciclos sin montar.  
 Bizcochos y galletitas.  
 Bocas de riogo.  
 Boias de madera.  
 Bolsas de papel.  
 Bombas.  
 Bombas para incendios.  
 Bombas de mano.  
 Bórax.  
 Bórico (Acido).  
 Borra de algodón.  
 Borra de lana.  
 Botellas de hierro para agua, vacías.  
 Botones para puertas (Tiradores).  
 Boyas flotantes.  
 Bramante (Guita).  
 Broca vegetal.  
 Brozo en fardos.  
 Broches y corchetes comunes (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada flete).  
 Bojes para carruajes.  
 Rujas ordinarias.  
 Buriotes ó gualdrines.  
 Cabestrillos.  
 Cabos de cañamo.  
 Cacahuet.  
 Cajas de hierro (no para caudales).  
 Cajas de madera ó cartón vacías.  
 Cajas de madera desmontadas.  
 Calderas (según diámetro).  
 Calderos de hierro.  
 Caloríferos y estufas.  
 Camas de hierro.  
 Canales ó canalones de hierro ó acero.  
 Canales ó canalones de cinc ó hoja de lata.  
 Cántaros y perrones ordinarios.  
 Cañamo en bals.  
 Cañas y bambues.  
 Caparrosas.  
 Carbón cok.  
 Carbón vegetal.  
 Carbones eléctricos.  
 Cardo.  
 Carretes y volinas.  
 Carretillas de mano.  
 Carteles.  
 Cartón onero.  
 Casas de madera desmontadas.  
 Casfina.

Castañas.  
 Catálogos.  
 Caviar.  
 Cebollas.  
 Cebadilla (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada flete).  
 Celulosos.  
 Cebillería ordinaria.  
 Cera parafina en cajas.  
 Cereales.  
 Cestería ordinaria.  
 Carveas.  
 Circulares.  
 Ciruelas.  
 Clavijas.  
 Cocos.  
 Cocinas económicas y de gas.  
 Cochés para niños.  
 Cola.  
 Columpios.  
 Colleras de yugo.  
 Computas.  
 Compuertas.  
 Condensaderas.  
 Confetti y serpentinas.  
 Confeitería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
 Conservas pescada y carne.  
 Conservas vegetales.  
 Contadores de gas y electricidad.  
 Cordelería de algodón, de cáñamo y esparto.  
 Cordoncillo de yute.  
 Cornisas metal (no cobre, bronce ni latón).  
 Coronas mortuorias.  
 Cortezas de árboles.  
 Crómor tártaro.  
 Cribas.  
 Crin vegetal.  
 Cristales de tierra refractaria.  
 Cristalería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada flete).  
 Cubos y cubetas de cinc, hierro galvanizado ó madera.  
 Cucharones ordinarios.  
 Cuerdas de alambre y cáñamo.  
 Cuerdos de bramante.  
 Cunas.  
 Cufletes y barrilitos vacíos.  
 Chimeneas (guardafuegos).  
 Chocolate (no bombonería).  
 Chufas.  
 Dátiles.  
 Depósitos de hierro ó cemento armado.  
 Desperdicios de algodón.  
 de lana.  
 de yute y cáñamo.  
 Devanaderas (aspas).  
 Dextrina.  
 Discos para señales.  
 Duelas y fondos para barrillería.  
 Embalajes de madera desarmados.  
 Encurtidos.  
 Envoltorios ó forros para tubos de calderas.  
 Escaleras de mano.  
 Escobas de palma y brezo.  
 Escudillas y tazones comunes.  
 Esculturas de yeso, piedra y tierra cocida.  
 Escupidoras comunes.  
 Esparto.  
 Espejes de mano ordinarios.  
 Espuertas (capazos).  
 Estantería de madera (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
 Estaño (Arrioulos de).  
 Estatuas de cartón ó yeso (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
 Esteras de fibra de coco.  
 Esteras y esterillas de paja ordinaria.  
 Estopa.  
 Estropajos.  
 Estufas de gas.  
 Extractos de quebracho (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).

Extractos tintóreos (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
 Fayanes (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).  
 Ferreteria común (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).  
 Ferrocarriles (Material de).  
 Ferrocarriles (vías portátiles).  
 Fibra de coco.  
 Filtro para forros.  
 Filtros comunes.  
 Flejes de hierro y madera.  
 Flores de hierro y acero.  
 Fomones.  
 Forrajes.  
 Forros de meta, no cobre.  
 Fosfatos.  
 Frascos de metal ó cristal ordinario (valor hasta 1.000 pesetas tonelada flete).  
 Frazadas (Mantas) en fardos.  
 Frijoles.  
 Frutas en su jugo.  
 Fruta seca.  
 Fuelles.  
 Fuentes y platos de hierro esmaltado.  
 Furgones y accesorios.  
 Galleta de mar.  
 Galletitas y bizcochos.  
 Garbanzos.  
 Garfios.  
 Garruchas (Poles).  
 Gaseosas (Aguas).  
 Gatos para levantar peso.  
 Globos y bombillas eléctricas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
 Globos y campanas de vidrio ordinario.  
 Grasas para curtidos.  
 Guadañas.  
 Gualdrin (Burlate).  
 Guardafuegos de chimeneas.  
 Guardaventanas.  
 Gujarras en sacos ó barriles.  
 Guisantes.  
 Guita (Bramante).  
 Habas secas.  
 Habichuelas en sacos.  
 Hachas con mangos.  
 Habitillas y brochas comunes.  
 Heces de vino.  
 Heladoras.  
 Heno.  
 Herboristería.  
 Hierro (Anguiles de)  
 (Acetato de).  
 (Balustradas de).  
 (Bandejas de).  
 (Barriles vacíos de).  
 (Cajas de).  
 (Canales de).  
 esmaltado (Arrioulos de).  
 (Flejes de).  
 forjado y fundido. (Balconajes de).  
 forjado y fundido (Bancos de).  
 (Ollas y pucheros de).  
 (Radiadores de).  
 (Rejas y rejados de).  
 (Retortas de).  
 trabajado (no maquinaria).  
 Higos secos.  
 Hilazas de cáñamo ó yute.  
 Hilo telegráfico y telefónico (no de cobre).  
 Hoces (Segadoras).  
 Hoja de lata labrada.  
 Horcas, horquillas y horquetas.  
 Hormas para calzado.  
 Instrumentos agrícolas.  
 Jamones en cajas ó barriles.  
 Jarabas no medicinales, en cajas.  
 Jaulas para pájaros.  
 Juguetes, no celuloide (valor hasta 1.000 pesetas tonelada flete).  
 Lampazos barrer y lavar.  
 Lana (Borras y desperdicios de).  
 en bruto.  
 vegetal.  
 Lápices y pizarrines para pizarras.

Lápidas para nichos (no trabajadas).  
 Latas vacías.  
 Leche condensada.  
 Legumbres secas no clasificadas.  
 Lentejas.  
 Lavaduras.  
 Licores comunes en cajas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada flete).  
 Lija (Papel de).  
 Lima ó limón (Zumo de).  
 Linaza (Aceite de).  
 Lino crudo.  
 Linternas.  
 Loza ordinaria.  
 Lubrificantes (Aceite mineral).  
 Lúpulo.  
 Magnesia para industria en barriles.  
 Maíz en sacos.  
 Malla de alambre.  
 Mangos de escobas y lampazos.  
 Mangos de hachas, marillos, palas y picos.  
 Maniqués de maderas, mimbre ó cartón.  
 Manteca de cerdo.  
 Mantequeras y sus accesorios.  
 Máquinas (Aceite de).  
 cárdadoras de algodón.  
 para coser.  
 refrigeradoras.  
 trituradoras.  
 no clasificadas.  
 Mardil vegetal (Tagur).  
 Marmitas de hierro.  
 Martillos con mango.  
 Material para cercas (Alambre).  
 Material para ferrocarriles y puentes.  
 Mechas para lámparas, bujías y velas.  
 Mimbre (Objetos de).  
 Minerales (Aguas).  
 Moldes y papel estaño.  
 Molduras de yeso comunes.  
 Molduras no clasificadas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
 Molinos de café.  
 Molinos de viento y sus accesorios.  
 Montacargas (Ascensores).  
 Morteros piedra ó mármol.  
 Maza.  
 Muebles de madera ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).  
 Muebles para jardín (madera ó hierro).  
 Muelles de alambre para camas.  
 Muñecas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
 Negro humo.  
 Nueces.  
 Oleína en barriles de hierro.  
 Ollas y pucheros de hierro y acero.  
 Orégano.  
 Orujo de uva.  
 en panes.  
 Ostras.  
 Pábilo de algodón.  
 Pailas.  
 Paja prensada en balas.  
 Pájaros (Jaulas para).  
 Patañanzas de metal ordinario y esmaltadas.  
 Palas de hierro ó acero con mango.  
 Palma (Aceite de).  
 Pan.  
 Pan de orujo.  
 Papel de colores.  
 de lija y esmeril.  
 pintado (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
 Parafina vegetal.  
 Pasas.  
 Pastas para sopa y alimenticias.  
 Patatas.  
 Pedernal.  
 Pescado seco ó salado.  
 Piel en bruto.  
 Pimentón.  
 Pimienta.  
 Pimientos.  
 Pipas de barro, madera ó yeso.

Piquetas con mango.  
Platos de metal ordinario esmaltado.  
Plomo (Acetato de).  
Polvas y garruchas.  
Polvos de arroz.  
    > para curtidos.  
Porrones de barro (Cántaros).  
Portabotellas.  
Pastes.  
Pastigos.  
Preneas de copiar.  
    > de imprimir.  
Pucheros de hierro y acero (Ollas).  
Puentes (Material para).  
Puertas de madera ordinarias.  
Puntas de arado.  
Quincallería (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
Radiadores de hierro.  
Ras de regaliz en fardos.  
    > de otras plantas.  
Rastros y rastillos para agricultura.  
Rayos de ruedas de madera.  
Red de alambre.  
Refrigeradoras (Máquinas).  
Regaliz (Ras y extracto de).  
Rejas y Rejados de hierro y acero.  
Remos.  
Resina empaquetada.  
Resortes de alambre.  
Retortas de hierro ó arcilla.  
Rodillos y tambores.  
Sacos vacíos de lino ó cáñamo.  
Sacos vacíos de yute.  
Sales de anilina.  
    > de magnesia ó cal.  
Salsa de tomate.  
Salvado (Afrecho).  
Sandalias comunes.  
Sardinas en cajas ó tabales.  
Sarmientos.  
Sartenes.  
Segadoras mecánicas.  
Separadores (Aisladores).  
Serpentinas y Confetti.  
Serrín de corcho.  
Serrín de madera y similares.  
Setas.  
Sierras (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
Sillas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
Soda.  
Sombreros de paja.  
    > para señoras, no adornados.  
Sommiers metálicos.  
Tambores ó cilindros de hierro ó acero, vacíos.  
Tanino.  
Tanques de hierro ó acero.  
Tapioca.  
Tarjones y letreros.  
Tartárico (Ácido).  
Tazones y escudillas comunes.  
Tejas de cartón.  
Tela de alambre (de hierro galvanizado).  
Tela de esmeril.  
Telares.  
Telas metálicas (no metal amarillo).  
Tintas.  
Tinturas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
Tiradores para puertas.  
Tiza.  
Torcidas de azufre.  
Tornillos para bancos de capintero ó cerrajero.  
Trapos en fardos.  
Travesaños.  
Trenzas de paja comunes.  
Triciclo sin montar.  
Tripas para embutidos.  
Trituradoras (Máquinas).  
Trozos y trozos de madera comunes.  
Tubos de tierra cocida, barro y cemento.  
Utensilios comunes de cocina, de hie-

trofundido, esmaltado y hoja de lata.  
Vagones y vagonetas.  
Vegetales.  
Velógrafos.  
Vermouth en barriles.  
Viss portátiles Decouville.  
Vigas de madera.  
Vinagro en cajas y barriles.  
Viucos comunes en cajas y barriles.  
Virutas.  
Virutas vacías.  
Yeso (Molduras de).  
Yngo (Colleras de).  
Yute en bruto.  
Zapapicos con mango.  
Zapatería (Hornos para).  
Zinc (Artículos de).  
Zinc (Canales y canalones de).  
Zumos.  
Zumo de lima ó limón.

GRUPO QUINTO

Por cubicación.

Abonos químicos (no contumaces ú orgánicos).  
Batería ordinaria de cocina.  
Botellas comunes vacías.  
Cacharrería de barro, ordinaria.  
Cartón en hojas.  
Cartón para encuadernaciones.  
Corcho en planchas y en balas.  
Corcho en tapones.  
Damajuanas vacías.  
Encuadernaciones (Cartón para).  
Espino artificial.  
Funda de paja para botellas.  
Madera ordinaria en bruto para construcciones.  
Máquinas agrícolas.  
Papel de embalar.  
Papel de estraza.  
Papel de imprimir en rollos ó balas.  
Papel de pasta de madera y paja.  
Tapones de corcho y madera.  
Tela de embalar.  
Vasija ordinaria (de vidrio).  
Vidriería hueca común.

GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilogramos (1).

Acero en barras envasado en cajas.  
Adoquines de piedra.  
Alambre de hierro y acero.  
    > ordinario para cercas, telas metálicas y telégrafos.  
Albayalde.  
Alcayatas de hierro ó acero.  
Aldabas y aldabillas de hierro y acero.  
Almaciga.  
Almagro.  
Alumbre.  
Ancoras.  
Anillos de hierro y acero.  
Antimonio (mineral de).  
Arandelas de hierro, acero y cinc.  
Arcilla.  
    > refractaria.  
Arena para fabricar vidrio.  
Aros de hierro y acero para ruedas.  
Arsénico en cascós.

(1) Las mercancías comprendidas en este grupo, se tarificarán por peso adío para aquellos destinos servidos directamente por los buques de la Compañía Transatlántica, quedando á opción de la misma el admitirlas por peso ó volumen para aquellos destinos que sirve indirectamente por combinación con otras Compañías.

Asfalto.  
Azadones y azadas sin mango.  
Azúcar de pilón y cuadrado.  
Azúcar en polvo y en cajas.  
    > en sacos.  
Azuelas sin mango.  
Azufre.  
Azulejos comunes (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
Balas para armas de fuego.  
Baldosas de loza, cristal y mármol.  
    > de pleira, cemento ó hidrúlicas.  
Bandas ó precintos de hierro.  
Barillas de hierro ó acero.  
Barita.  
Barras para hornos.  
    > de acero envasadas en cajas.  
    > de hierro y acero en atados.  
Barrenos para minas.  
Barro refractario.  
Bisagras de hierro y acero.  
Blanco de España.  
    > de cinc.  
Bocados de hierro ó acero.  
Bronce en bruto.  
Cables metálicos.  
Cadenas de hierro ó acero.  
Cal.  
Cápsulas metálicas para botellas.  
Carne salada.  
Cartón en panes.  
Cebada en sacos.  
Cemento.  
Centono.  
Cereales en sacos.  
Cerraduras de hierro y acero.  
Clavos de hierro ó acero.  
Colores sin preparación (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
Columnas de hierro.  
Cumbres de hierro para tejados.  
Dinamos y accesorios.  
Durmientes de hierro y acero.  
Ejes para carruajes.  
Esmeril.  
Espuelas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
Estantería de piedra.  
Estañó en barras, lingotes y hojas.  
Estatuas de hierro fundido (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
Esterlina.  
Estrías de hierro ó acero.  
Estribos de hierro ó acero.  
Féculas.  
Granito en bruto.  
Grasas en barriles.  
Hachas sin mango.  
Harina de almidón.  
    > de avena.  
    > de cereales.  
    > de maíz.  
Harinas en sacos ó barriles.  
Herraduras para caballerías.  
Herramientas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
Hierro y acero forjado.  
    > galvanizado.  
    > en planchas y barras.  
    > (arandelas de).  
    > (aros de).  
    > (bandas ó precintos de).  
    > (barras y lingotes de).  
    > (clavos de).  
    > (columnas de).  
    > (cumbres para tejados de).  
    > (durmientes).  
    > (estrías de).  
    > (láminas ó vigas de), según largo.  
    > ondulado y galvanizado.  
    > (planchas y planchitas de).  
    > (puertas de).  
    > (traviesas de).  
    > (vigas y viguetas), según largo.  
    > (viejo).  
Hoja de lata en planchas.



Hojas de hierro.  
 Hornos desmontados y hornillos de hierro.  
 Jabón común.  
 Láminas de hierro ó acero (según largo).  
 Ladrillos embalados.  
 Ladrillos embalados para limpieza.  
 Ladrillos embalados refractarios.  
 Lingotes de hierro ó acero.  
 Losetas en cajas.  
 Masilla.  
 Maza (harina de).  
 Mármol en bruto y en tablas.  
 Mármol granito ó en polvo.  
 Martillos sin mango.  
 Metal para ferros (uso de cobre).  
 Minerales.  
 Minio.  
 Moldes de hierro y acero.  
 Motores hidráulicos, piedra ó cemento.  
 Muecas de cambril.  
 Ocre.  
 Palancas de hierro.  
 Palas de hierro sin mango.  
 Pararrayos (barras de).  
 Parrillas de hierro.  
 Pastas y polvos para pulir.  
 Perdigones.  
 Pernos, clavijas y tuercas de hierro ó acero.  
 Perlas de hierro.  
 Piedra ganito ó artificial en bruto.  
 Piedra en bruto.  
 Piedras de afilar.  
 Piedras de molino (muecas).  
 Pinturas sin preparación (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).  
 Piquetas sin mango.  
 Placras artificiales y de cemento.  
 Pizarras para escribir y para tejados.  
 Planchas de cinc.  
 Planchas y planchitas de hierro ó acero.  
 Pombajias.  
 Plomo en hojas.  
 Plomo en lingotes.  
 Plomo (tubería de).  
 Polvo de cinc en barriles.  
 Puertas de hierro ó acero.  
 Puntales de hierro.  
 Puntas de Paris.  
 Rails de hierro ó acero (según largo).  
 Rayos de ruedas de hierro ó acero.  
 Ramachas de hierro ó acero.  
 Resortes de hierro ó acero para coches.  
 Romanas y sus pasas.  
 Roscos de hierro ó acero.  
 Ruedas y ejes de hierro ó acero.  
 Sagu (harina de).  
 Salazones en cajas y barriles.

Sel smoníaco.  
 Sal común en sacos.  
 Sal piedra.  
 Sobo en cajas y barriles.  
 Talco en hojas.  
 Tabas de legones.  
 Tajas de barro embaladas.  
 Tierra de porcelana.  
 Tierras para industria.  
 Tierras para limpieza.  
 Tierras para pinturas.  
 Tierras refractarias.  
 Teñino salado.  
 Tornillos de hierro ó acero.  
 Traviessas de hierro ó acero.  
 Troqueles para minas.  
 Tubería de hierro asfaltado (según diámetro y largo).  
 Tubería de hierro y acero, según diámetro y largo.  
 Tubería de plomo.  
 Tuercas de hierro y acero.  
 Válvulas de hierro y acero.  
 Vaselina en barriles.  
 Verjes de hierro.  
 Vidrio plano ordinario.  
 Vigas y viguetas de hierro ó acero.  
 Yeso en sacos ó barriles.  
 Yanques.  
 Zapaticos sin mangos.  
 Zinc (Blanco de).  
 Zinc en hojas y en polvo.  
 Zinc (Planchas de).  
 NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligroso.

#### Condiciones generales para el transporte de mercancías.

Las mercancías pagarán el flete por peso ó volumen á opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilogramos de peso, ó de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada á encargarse del transporte de bultos cuyo peso ó volumen pudiera á su juicio entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta la mercancía que, por su naturaleza ó dimensiones requiera tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso,

medida ó valor de las mercancías con arreglo á los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en las mismas y aquellos bultos cuyo peso ó dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo, cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado, liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior á 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores, podrá aplicarse el flete por 1.000 kilogramos á aquellas mercancías á las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señala la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—á la verificación del peso, medida ó contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor ó volumen de las mercancías, prohibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador ó receptor responsable de todos los daños, perjuicios, multas, demoras y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía ó sus representantes.

No será admitido á bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo ó peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa, representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores ó receptores.

(Sigue línea núm. 2.—Buenos Aires.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## REQUISITORIAS.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza; encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

10815

**ACEBAL JUAREZ, David**; natural de la parroquia de Barnuecos, de estado soltero, profesión labrador, de veinte años, hijo de Ramiro y Mónica; domiciliado últimamente en Santurcio; procesado por hurto de una vaca; comparecerá, en término de diez días; ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente, de Gijón. 9715

10816

**ALBAREDA CANALS, Antonio**; hijo de Antonio y María, natural de Martorell (Barcelona), de estado casado, profesión marinero, de treinta y ocho años, estatura alta, complexión buena, ojos pardos, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, color sano, barba poblada; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por desertión de buque mercante; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío D. Antonio María Villalón, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.—Barcelona, 22 de Julio de 1913. El Juez instructor, Antonio M. Villalón. JM—1887

10817

**ALONSO SOLARES, Máximo**; hijo de Manuel y Ricarda, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo crecido, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba nada, color bueno; domiciliado últimamente en Gijón; procesado por falta á concentración para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, Teniente de Navío D. Gerardo Bustillo Rodríguez.—Gijón, Agosto de 1913.—Gerardo Bustillo Rodríguez. JM—5901

10818

**ALVAREZ GARCIA, Jesús**; natural de Santa María del Mar, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión fundidor, de veintidós años, estatura 1,638 metros; domiciliado últimamente en Santa María del Mar, provincia de Oviedo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, don Enrique López Aparicio, residente en esta Plaza.—Oviedo, 23 de Julio de 1913.—El

segundo Teniente, Juez instructor, Enrique López. JG—5912

10819

**ALUJA N., Francisco**; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito de la Concepción, de Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9704

10820

**ALVAREZ SANCHEZ, Leonardo**; natural de Gijón, Ayuntamiento de Ibañeta, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión cocedor, de veintidós años, estatura 1,695 metros; domiciliado últimamente en P. M. Pérez, número 5, provincia de Oviedo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique López Aparicio, residente en esta Plaza. Oviedo, 23 de Julio de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique López. JG—5908

10821

**ANGLADA PONS, Miguel**; hijo de Narciso y Francisca, natural de Aiguaviva (Gerona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Riudellais (Gerona); procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Mallorca, número 13, D. Alvaro León Raiz, de guarnición en esta Plaza.—Dado en Valencia á 28 de Julio de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Alvaro León. JG—5881

10822

**BALDOMIR TRILLO, Luis**; hijo de Manuel y Josefa, natural de Oza, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura regular, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, color del rostro bueno, vista pantalon clara, chaqueta negra y zapatos negros; domiciliado últimamente en Eiris-Oza; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Coruña. 9709

10823

**BARBEITO PONTE, Andrés**; vecino de San Vicente de Vigo en Corral; procesado en causa por lesiones; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Coruña, con objeto de ser indagado. 9710

10824

**ROSENTE SOTO, Modesto**; hijo de José y Pilar, natural de Pontevedra, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,891 metros; domiciliado últimamente en Vigo; provincia de Pontevedra; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Oza Lorea de Galicia, 25 de Caballería, D. Antonio Borral Beira, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Coruña, 26 de Julio de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Borral. JG—5894

10825

**BOIX DEL HIERRO, Santiago**; hijo de Cicio y de Elvira, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión estudiante, de dieciséis años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules claros, cara nariz y boca regulares;

domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por delito de estafe; comparecerá, en término de sesenta días, ante la Audiencia Provincial de Avila, cuyo individuo se encuentra en libertad provisional por dicha causa. 9700

10826

**BORNONS ARIAS, Santiago**; hijo de Manuel y de Emilia, natural de Comillas, de estado soltero, profesión inscriptor de marinería, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Santander; procesado por no haberse presentado para ingresar en servicio activo de la Armada; comparecerá, en término de noventa días; ante el Juez instructor, de la Comandancia de Marina de Santander, Teniente de Navío de la Armada, D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez.—Santander á 22 de Julio de 1913. Quirino Gutiérrez. JM—5878

10827

**BURRO ARBUES, Ramón**; hijo de Sebastián y Orosia, natural de Sigües, provincia de Zaragoza, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, tiene en el rostro huéllas peculiares de la viruela; vecindado últimamente en Sigües. Juzgado de primera instancia de Sos (Zaragoza); procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, D. Félix Pastor Torres, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Zaca, 23 de Julio de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Félix Pastor. JG—5902

10828

**CANELA RECASENS, José**; natural de Pla de Cabra (Tarragona); soltero, profesión mecánico, de veinte años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Industria, número 263, bajo; procesado por desórdenes públicos; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de Instrucción de Astarazana, de Barcelona, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde. 9703

10829

**CASTELO LAREO, Ramón**; hijo de Vicente y de Manuela, natural de Piloño, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,670 metros; domiciliado últimamente en Piloño, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Juan Urbano Palma, en la Coruña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el plazo señalado.—Coruña, 26 de Julio de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Juan Urbano. JG—5893

10830

**CASTRO BENITEZ, Juan**; natural de Grazulama, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión del campo, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Grazulama, provincia de Cádiz; procesado por la falta grave de primera desertión siempre; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, de guarnición en Córdoba, D. Pedro Pece Salas.—Córdoba, 28 de Julio de 1913.—

El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Peco Salna. JG—5889

10831

**CASTRO PAZ, José María**; hijo de Francisco y Bernarda, natural de Mañón, de estado soltero, profesión del comercio, de veintidós años, de estatura 1,547 metros; domiciliado últimamente en Mañón, Ayuntamiento de ídem (Coruña); procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Juan Urbano Palma, en la Coruña; bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde, si no compareciese en el plazo señalado.—Coruña, 23 de Julio de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Juan Urbano. JG—5896

10832

**CLAVINO PUIG, Rafael**; natural de Madrid, de estado casado, profesión maricero, de veintiocho años, hijo de don Aureliano y de D.<sup>ña</sup> Cayetana; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por estufa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga. 9725

10833

**CONDE RODRIGUEZ, Benjamín**; hijo de Gerónimo y Donata, natural y vecino de Guesososa, Ayuntamiento de San Emiliano, Juzgado de primera instancia de Marías de Perodos, provincia de León, de veintidós años, de estado soltero, profesión labrador, de estatura 1,690 metros, del Reemplazo de 1912, por el Ayuntamiento de San Emiliano; domiciliado últimamente en Guesososa, y en la actualidad en Ignorado paradero; procesado por falta á concentración en la Caja de León; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del sexto Regimiento Montado de Artillería, D. Leandro Gordo Maroto, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Valladolid, 25 de Julio de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Leandro Gordo Maroto. JG—5875

10834

**CRUZ COROMINAS, Melchor**; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión marmolista, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Sadurn, 18, segundo; procesado por desórdenes públicos; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atrazaras, de Barcelona, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde. 9702

10835

**DARRIBA SALGADO, Manuel**; hijo de Antonio y Josefa, natural de Guldrid, Ayuntamiento de Fiol, partido de Lugo, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,545 metros; domiciliado últimamente en Guldrid; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. José Enseñat Soler, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ferrol, 8 de Mayo de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Enseñat. JG—5900

10830

**EIZAGUIRREHAOZABIZ, Juliano**; hijo de Patricio y Leonarda, natural de Za-

vanz (Guipúzcoa), de estado soltero; profesión cochero, de veintidós años; procesado por el delito de deserción; comparecerá ante el señor Juez instructor don Ismael Norzagaray, Comandante de Caballería, residente en Burgos, calle de San Juan, número 17, principal, en el término de treinta días.—Burgos, 27 de Julio de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Ismael Norzagaray. JG—5886

10837

**ESPINEDO ALVAREZ, José Belarmino**; natural de San Félix, Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión minero, de veintidós años, estatura 1,610 metros; domiciliado últimamente en San Félix; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique López Aparicio, residente en esta Plaza.—Oviedo, 23 de Julio de 1913. El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique López. JG—5907

10839

**FERNANDEZ ALONSO, Juan Crisóstomo**; hijo de Manuel y Lucila, natural de Cabezon, provincia de Valladolid, de estado soltero; profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,551 metros; domiciliado últimamente en Coruña, calle del Orzán, número 190; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor de la séptima Comandancia de Tropas de Intendencia.—Valladolid, 31 de Julio de 1913.—El Juez instructor, Casáreo Tejado. JG—5876

10839

**FERNANDEZ COLUMPIO, Antonio**; de treinta y siete años, profesión consultor, natural y vecino de Sevilla, calle de Castilla, número 24, del barrio de Triana; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente de Cantos, como comprendido en el caso 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los Boletines Oficiales de esta provincia, de la de Sevilla y Gaceta de Madrid, con el fin de constituirlo en prisión, en la causa que se le sigue por estufa de dulces á Rafael Peña Castillo, con el número 64 de 1912, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde. 9714

10840

**FERNANDEZ GARCIA, José**; natural de Prado, Ayuntamiento de Toroga, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión minero, de veintidós años, estatura 1,640 metros; domiciliado últimamente en su pueblo natal; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique López Aparicio, residente en esta Plaza.—Oviedo, 23 de Julio de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique López. JG—5900

10841

**FERNANDEZ GARCIA, Ramón**; natural de Baos, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, de estado soltero, oficio justador, de veintidós años, estatura 1,665 metros; domiciliado últimamente en su pueblo natal; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique

López Aparicio, residente en esta Plaza, Oviedo, 23 de Julio de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique López. JG—5910

10842

**FERRER OIFRÉ, Miguel**; hijo de Miguel y María, natural de Aloullas (Baleares), de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años; cuyos señas personales son: cuerpo alto, ojos, cejas y pelo castaño; frente nariz y boca regular, y color moreno; domiciliado últimamente en su pueblo natal, calle la Roca, número 11; procesado por el supuesto delito de contrabando; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente de Navío D. Juan B. Bover Dotrás, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta Plaza.—Alicante, 19 de Julio de 1913.—El Teniente de Navío, Juez instructor, Juan B. Bover. JG—5882

10843

**GALLEGO RODRIGUEZ, Antonio María Juan de Santa Catalina (a) el Polla**; de cuarenta y seis años, natural y vecino de Llerena, hijo de Agustín y Granada, casado con Granada Aznar, de oficio jornalero; procesado en causa número 62 de 1911, por infracción de la ley de Caza; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Llerena, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de constituirlo en prisión. 9719

10844

**GARCIA, Agustín**; natural de Mojazar, provincia de Almería; procesado por estufa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga. 9723

10845

**GARCIA GONZALEZ, Manuel**; natural de Cerecinos (Corvera), Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Candeles (Corvera), provincia de Oviedo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique López Aparicio, residente en esta Plaza, Oviedo, 23 de Julio de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique López. JG—5905

10846

**GONZALEZ, Antonio**; madre del inscripto del trozo de Santander Justo Sánchez González; domiciliado últimamente en Santander; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado especial de Marina de Santander, para declarar en causa por no haberse presentado para ingresar en servicio, contra su expreso hijo, instruida por el Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander, don Alfredo Nardiz y Urbarril.—Santander, 21 de Julio de 1913.—Alfredo Nardiz. JM—5871

10847

**GONZALEZ CALZON, Ricardo**; hijo de José y María Antonia, natural de Castro, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,663 metros; domiciliado últimamente en Naya del Rey, provincia de Valladolid; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor,

tor, del Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta, D. Segundo Revilla Rilova, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Ceuta, 24 de Julio de 1913.—El Juez instructor, Segundo Revilla.

JG—5892

10848

GONZALEZ SANTOS, Antonio de; hijo José y Manuela, natural de Nava de Francia (Salamanca), de estado soltero, profesión bracero, de veintidós años, estatura 1,688 metros; domiciliado últimamente en San Monto (República Argentina); procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del 6.º Regimiento Montado de Artillería de Campaña, D. José Sanz Gómez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde. Valladolid, 22 de Julio de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sanz.

JG—5877

10849

GONZALEZ ZÁRATE, Concepción; hija de Pablo e Ignacia, natural de Madrid, de estado soltera, profesión prostituta, de veintitrés años; domiciliada últimamente en la calle de Embajadores, número 43, piso cuarto; procesada por desobediencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.

9721

10850

GUEVARA LOPEZ, Narciso; hijo de Pedro y Alfonsa, natural de Emedio, de estado soltero, profesión inscripto de marinería, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Santander; procesado por no presentarse para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.—Santander, 23 de Julio de 1913.—El Teniente de Navío, Juez instructor, Quirino Gutiérrez.

JM—5870

10851

HERRERO EZEIZA, Enrique; hijo de Estanislao y Mónica, natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de veinticuatro años, sus señas: pelo, cejas y ojos castaños; nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Madrid, Mesón de Parades, número 55; procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente de Batallón Cazadores de Arapiles, número 9, D. Nicolás García Barcina, de guarnición en Ceuta, debiendo tener presente que de no verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.—Ceuta, 27 de Julio de 1913. El segundo Teniente, Juez instructor, Nicolás García.

JG—5891

10852

IGLESIAS VAZQUEZ, Rosalío; hijo de Manuel y Manuela, natural de Carracedos, Ayuntamiento de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, de estado soltero, oficio cantero, de veintidós años, estatura 1,686 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, D. Carlos Bermúdez Manduit, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde,

Coruña, 23 de Julio de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Bermúdez.

JG—5897

10853

JASPE VAZQUEZ, Salvador; hijo de José y Juana, natural de Oza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, estatura regular, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, color del rostro bueno, viste traje de paño castaño, calza botas negras y cubre gorra; domiciliado últimamente en Elris (Oza); procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Coruña.

9708

10854

LOPEZ GARCIA, José; Administrador principal de Loterías de Coruña, número 2; domiciliado últimamente en dicha ciudad; procesado por malversación de fondos públicos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Coruña.

9707

10855

LOPEZ PEREZ, José; hijo de Antonio y de María, natural de Posó, Ayuntamiento de Carvantes, provincia de Lugo, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,540 metros; domiciliado últimamente en Posó, provincia de Lugo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, D. Luis Rodríguez Fernández, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Coruña, 24 de Julio de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Rodríguez.

JG—5898

10856

LOUREIRO LIÑARES, Antonio; hijo de Domingo y de Juana, natural de Oerceda, Ayuntamiento de Idem, provincia de Coruña, de veintidós años, estatura 1,630 metros; domiciliado últimamente en Montevideo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, D. Carlos Aranguren Roldán, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Coruña, 24 de Julio de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Aranguren.

JG—5899

10857

MAGDALENA CORTINA, Robustiano de; hijo de Victor y de Perfecta, natural de San Martín, Oviedo, estado soltero, de veintidós años, estatura 1,540 metros; domiciliado últimamente en Caviguera, Oviedo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del sexto Regimiento Montado de Artillería, D. José Sanz Gómez, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarada rebelde. Valladolid, 22 de Julio de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sanz.

JG—5874

10858

MARIN REYES, Manuel; natural de Esija, hijo de Antonio y Encarnación, estado viudo, profesión albañil, de cincuenta años, vecino de Esija, en el Cercado de la Misericordia, con instrucción y antecedentes penales; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Tintoreros, número 31; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el

Juzgado de instrucción de Esija, sito en la calle de Cánovas del Castillo, número 29, de Esija, para constituirse en prisión.

9712

10859

MARTIN ANGULO, Francisco; de veintiséis años, natural de Las Palmas, vecino de ésta, estado soltero, profesión tartero, hijo de Francisco y de Jesusa, de color blanco, pelo castaño, ojos pardos, tiene estatura regular y visto al estilo del país; procesado en causa número 198 de 1907 por hurto, se constituirá en prisión en la Cárcel del partido, dentro del término de diez días de publicada la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Triana, Las Palmas.

9718

10860

MATA CARRILLO, Antonio; natural de Casariche, vecindado en Casariche, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Baltasar y de Francisca; sus señas: pelo castaño, nariz regular, barba nasiente, boca regular, color moreno, frente regular; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Talavera, número 18, don Eduardo Saavedra Caballé, en el Cuartel de Obrerías Altas, Melilla.—Melilla, 23 de Julio de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Saavedra.

JG—5904

10861

MENENDEZ CALZON, Eusebio; natural de Almurja, Ayuntamiento de Idem, provincia de Oviado, de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Almurja, provincia de Oviado; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería del Principo, número 3, D. Enrique López Aparicio, residente en esta Plaza.—Oviado, 23 de Julio de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique López.

JG—5906

10862

MIRALLES, Juan; natural de Huesca, de cincuenta años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por contrabando; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, con apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

9701

10862

MOYA VALVERDE, Pablo; natural de La Roda (Albacete), hijo de José y de Isabel, de estado casado, profesión corredor de comercio, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, número 130, principal; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, bajo apercibimiento, de no verificarse, de ser declarado rebelde.

9720

10863

MURUGA É IRULA, Gabino; natural de Bermeo, de estado soltero, profesión pescador, de veinte años; domiciliado últimamente en Bermeo; procesado por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en el término de noventa días, ante este Juzgado de Marina de Bermeo.—Bermeo, 26 de Julio de 1913.—El Juez instructor, Eugenio Beorra.

JM—5883

10804

**OLEA BANCHEZ, José (a) Abundrita;** natural de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y siete años; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga. 9724

10805

**PALOMAR TORRES, José;** hijo de José y de Dolores, natural de Molinos, provincia de Teruel, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años, cuyas señas personales y particulares son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba cerrada, boca regular y picado de viruela, estatura 1,670 metros; domiciliado últimamente en Molinos (Teruel); procesado por falta grave de primera deserción simple; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez Instructor D. Manuel Fe Llorca, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas de la tercera Región, en Valencia.—Valencia, 24 de Julio de 1913. El Capitán, Juez instructor, Manuel F6. JG—5879

10806

**PEÑAFIEL NAVARRO, Mariano;** natural de Alagón (Zaragoza), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de quince días, ante el Comandante, Juez, D. Luciano Garriga del Villar, del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, en los Cuarteles de Jaime I, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID.—Barcelona, 28 de Julio de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Luciano Garriga. JG—5888

10807

**PEREZ MANUEL, Antonio;** natural de Zaragoza, de estado viudo, profesión labrador, de cincuenta años, hijo de Ciria y María; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9705

10808

**PEREZ VALDES, Valentín;** natural de Roses, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,608 metros; domiciliado últimamente en Roses, provincia de Oviedo; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique López Aparicio, residente en esta Plaza.—Oviedo, 23 de Julio de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique López. JG—5913

10809

**PICALLO GARCIA, Román;** hijo de Juan y Torres, natural de Cuntis, Ayuntamiento de Idem, provincia de Pontevedra, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años, estatura 1,821 metros; domiciliado últimamente en Cuntis, provincia de Pontevedra; procesado por falta a la última concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Oficial tercero de la octava Comandancia de Tropas de Intendencia, D. Antonio Domínguez Martínez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse dentro del plazo que se le señala, á contar de la

fecha de la publicación de la presente, será declarado rebelde.—Cereña, 22 de Julio de 1913.—El Oficial tercero, Juez instructor, Antonio Domínguez. JG—5895

10870

**PRADO GONZALEZ, José;** natural de Caseras, Ayuntamiento de Soto del Barco, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,650 metros; domiciliado últimamente en Caseras, provincia de Oviedo; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique López Aparicio, residente en esta Plaza.—Oviedo, 23 de Julio de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique López. JG—5911

10871

**RETOLAZA Y ATEGA, Francisco;** natural de Busturia, de estado soltero, profesión labrador, de veinte años; domiciliado últimamente en Busturia; procesado por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juzgado de Marina de Bermeo.—Bermeo, 26 de Julio de 1913.—El Juez instructor, Eugenio Beorras. JM—5884

10872

**RIESGO FEITO, Constantino;** natural de Buscabrero, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,615 metros; domiciliado últimamente en Buscabrero, provincia de Oviedo; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique López Aparicio, residente en esta Plaza.—Oviedo, 23 de Julio de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique López. JG—5914

10873

**RODRIGUEZ FELGUERA, Vicente;** hijo de Casimiro y Eugenia, natural de Fuentes, provincia de Oviedo, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Jesús Varela Castro, de guarnición en Valladolid y alojamiento en el Cuartel Conde Anáurez.—Valladolid, 30 de Julio de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Jesús Varela. JG—5878

10874

**SAAVEDRA ZAPICO, Nicamor;** hijo de Ramón y de María, natural de Piñeres, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión minero, de veintidós años, de estatura 1,545 metros; domiciliado últimamente en Piñeres, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Burgos, número 38, de guarnición en León, D. Miguel Arredondía Lorza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—León, 28 de Julio de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Arredondía. JG—5903

10875

**SAEZ YUBA, José;** hijo de Hipólito y de Justa, natural de Guadalajara de es-

tado soltero, profesión albañil, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en la calle de Juan de la Hez, número 12; procesado por estufa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte. 9722

10876

**SANCHEZ, Gregorio;** padre del inscripto del trozo de Santander Justo Sánchez González; domiciliado últimamente en Santander; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado especial de Marina de Santander, para declarar en causa por no haberse presentado para ingresar en servicio, contra un expresado hijo, instruido por el Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander, don Alfredo Nájiz y Urbarrí.—Santander, 21 de Julio de 1913.—El Teniente de Navío, Juez instructor, Alfredo Nájiz. JM—5872

10877

**SANCHEZ MIRAS, Juan;** hijo de Andrés y de Dolores, natural de Aguilas, provincia de Murcia, de veintidós años, de estado casado, profesión jornalero, vecindado en Aguilas, á quien se le instruye expediente por falta á concentración á la Caja de Reclutas de Lorca; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan Naranjo Moreno, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Sevilla, número 33, en Cartagena.—Cartagena, 25 de Julio de 1913. El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Naranjo. JG—5880

10878

**SANS EXPOSITO, Tomás;** natural de esta ciudad, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por robo frustrado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Concepción (Barcelona), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9706

10879

**TABERNER BOIX, Rafael;** hijo de José y de María, natural de San Félix de Buixaláu (Gerona), de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años, domiciliado últimamente en Arbucias (Gerona), procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Mallorca, número 13, D. Alvaro León6 Ruiz, de guarnición en esta Plaza.—Dado en Valencia, á 28 de Julio de 1913. Alvaro León6. JG—5930

10880

**TABUNOA GRACIA, Miguel;** natural de Albata, de estado casado, profesión jornalero, hijo de Simeón 6 Inocencia, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de San Ildefonso, número 4; procesado por estufa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para ser reducido á prisión acordada por la Audiencia de diócesis capital. 9697

10881

**TORRES CAMPOS, Segundo;** hijo de Segundo y de María, natural de Cerezo de Río Tirón, Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en Cerezo de Río Tirón, provincia de Burgos; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instruc-

tor, del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, D. Antonio Díaz Hincobro, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Burgos, 26 de Julio de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Díaz. JG—5885

10882

**VALEÑA FERNANDEZ, Rosendo**, hijo de Manuel y de Josefa, natural del Ayuntamiento de Forcosoz, provincia de Pontevedra, de oficio carpintero, de estado soltero, de veintidós años, estatura 1,537 metros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Segundo Rivas Verdral, residente en la Plaza de Santiago (Coruña), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Santiago, 26 de Julio de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Segundo Rivas. JG—5970

**Juzgados de primera instancia.**

**AVILA**

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial, procedan á la práctica de diligencias para la busca y ocupación de una yegua, raza española, pelo castaño obscuro, cerrada, de altura 1,33 metros, tiene la marca de la Campaña El Fénix Agrícola, en la nalga derecha, letra A, tiene lunares blancos en la cruz y cuello y en los costillares, y dos cerquillos blancos en la caña de la mano derecha, dicha yegua fué sustraída en la noche del 10 al 11 de Agosto último, juntamente con su cría mular de tres meses de edad, pelo castaño obscuro, del prado esto en el pueblo de Cortes, anejo de Tolbaños, donde las tenía pastando Caterina Palomo Jiménez, y en el caso de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Avila á 10 de Septiembre de 1913.—Carlos Usano.—El Secretario judicial, P. H., José Luis Guillón.

JO—10368

**BILBAO—CENTRO**

En virtud de providencia, dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Mariano Aguilar y Torres Vildósola, Juez municipal del distrito del Centro, de esta villa, sito en la calle Viuda de Epalza, número 11, segundo, en funciones del de primera instancia del mismo, en autos juicio declarativo de menor cuantía, instados por D. Bernardo Serrano y Castrillo, representado en forma por el Procurador de estos Tribunales D. Nicolás Espinosa y Bárcena, contra D. Pantaleón N. y don Pablo Quiza, vecinos de Oviedo en el año 1901, y contra cualquier otro partícipe ó copropietario de la mina de hierro denominada *Covadonga*, sita en Riega de los Abobentaderos, término de Viabañó, Concejo de Páez, en la provincia de Oviedo, registrada al folio 101 vuelto del libro correspondiente de la Jefatura de Minas de dicha provincia, en solicitud de que se declare que aquellos demandados están obligados á optar entre pagar la

suma que se les reclama por caucion de superficie ó renunciar á su participación en el dominio de la mina, se emplaza por la presente á dichos demandados para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que en Derecho hubiere lugar, días que serán contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Bilbao, 11 de Septiembre de 1913.—El Secretario, P. A. del Licenciado Martínez, Isidro Sorti. X—1871

**LEDESMA**

D. Lucio Chaca Paniagua, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de dominio de siete pieñas y media de yugada de terreno de labor, pasto y monte, del término proindiviso de Porqueriza, distrito municipal de Mata de Ledesma, que linda: al Norte, con el término de este pueblo; Sur, con los de Sagos y Garcigrande; Este, con los de Pozos de Mondar y Rollán, y Oeste, con los de Gejo de Diego Gómez y Berrocal de Padierno, cuyo término se considera mentalmente dividido en 15 yugadas, éitas á su vez, en cuatro cuartos y cada cuarto en cuatro pieñas, que pertenecen y pertenecieron á D.<sup>a</sup> Carolina Martín y Martín, esposa de D. Vicente Fernández del Campo, vecinos de Mata de Ledesma; á D. Fernando León Iglesias, y por fallecimiento de éste á sus herederos, D. Gaspar Alba y León, D.<sup>a</sup> María del Pilar y D.<sup>a</sup> Francisca León y Muñiz, esposa respectivamente, de don Fernando Domínguez Zaballa y D. Romualdo Sánchez Velasco, vecinos de Salamanca; D. José León y Muñiz, vecino de Madrid, y D.<sup>a</sup> Justina León y Muñiz, esposa de D. Joaquín Muñiz y Orosa, vecinos de Llodio (Alava), D. Isidro Bellido del Pozo, vecino de Salamanca; á D. Mateo Ramos y su esposa y D. Antonio Martín, cuyos domicilios no constan; á D. Alejandro Azpíroz, vecino de Madrid; á doña María Palomino y Montoya y D. Manuel Espinosa y Palomino, vecinos de Zamora; á D.<sup>a</sup> Eugenia Hernández, vecina de Porqueriza; á D.<sup>a</sup> Emilia y D. Bernardino Hernández, vecinos de dicho Porqueriza; á D.<sup>a</sup> María Mercedes Benito Martín, de dicha vecindad, y D.<sup>a</sup> Consuelo Hernández Saravia, esposa de D. María Tapia López, vecinos de Ledesma, y sobre una pieña y 75 céntimos de otra de las siete y media expresadas pesa y un gravamen de 3.754 pesetas de un crédito á favor del D. Isidro Bellido del Pozo, y un cuarto ó cuatro pieñas fué adquirido por don Baltasar María Domínguez, durante su matrimonio con D.<sup>a</sup> María Teresa Martín, por cesión que le hizo D. Fernando León Iglesias, comprometiéndose el D. Baltasar, caso de enajenar tal participación, á avisar al D. Fernando ó sus herederos para que la pudieran adquirir, si les conviniera, con preferencia á los demás, he acordado, á los efectos de la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 400 de la ley Hipotecaria reformada, se haga saber á expresados sujetos y á cuantas personas pudieran tener interés en dicho expediente, promovido por el Procurador D. Emilio Rodríguez Higuera, en nombre de D.<sup>a</sup> Gabriela y doña María Antonia Martín y Martín, esposa de D. Antonio Barrado Sánchez, vecinos de Porqueriza, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en

la GACETA DE MADRID, si quisieran alegar su derecho á las fincas cuya inscripción se pretende.

Dado en Ledesma á 21 de Agosto de 1913.—Lucio Chaca.—El Secretario, Francisco Vález. X—1872

D. Lucio Chaca Paniagua, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido á instancia del Procurador don Emilio Rodríguez Higuera, en nombre y representación de D. José Hernández Salcedos y D.<sup>a</sup> Matía Martín Hernández, vecinos de Porqueriza, en el distrito municipal de Mata de Ledesma, y D. Esteban Domínguez Molina, vecino de Rollán, éste como representante legal de su hijo el menor D. Ignacio Domínguez González, para inscribir el dominio de una pieña y cuarta parte de otra de la propiedad del primero; de medio cuarto de yugada, de la segunda, y de otra pieña y cuarta parte de otra correspondiente al tercero, proindiviso con las 15 yugadas de que se compone el término de dicha Porqueriza, cada una de cuyas yugadas consta de cuatro cuartos, hallándose éstos á su vez subdivididos en cuatro pieñas de terreno de labor, pasto y monte, huyendo todo: al Norte, con el término de Mata de Ledesma; Sur, con los de Sagos y Garcigrande; Este, con los de Pozos de Mondar y Rollán, y Oeste, con los de Gejo de Diego Gómez y Berrocal de Padierno, he acordado se cite á Ramón González, vecino de Mata de Ledesma; á los herederos de los conyugos D. Mateo Ramos y D.<sup>a</sup> Teresa Sanladró; á D. Antonio Azpíroz, vecino de Madrid; á D. Antonio Martín, cuyo domicilio se ignora; á D.<sup>a</sup> María Palomino Montoya y D. Manuel Espinosa Palomino, vecinos de Zamora; á D.<sup>a</sup> Eugenia, D.<sup>a</sup> Emilia y D. Bernardino Hernández, vecinos de Porqueriza; á D. Baltasar María Domínguez, de dicha vecindad; á D. Juan Iglesias, vecino de Ledesma; á D.<sup>a</sup> María Antonia Ramos, vecina de Porqueriza; á D. Gaspar Alba León, vecino de Salamanca; á D. José León y Muñiz, vecino de Madrid; á D.<sup>a</sup> María Mercedes Benito Martín, cuyo domicilio se ignora, y doña Consuelo Hernández Saravia, vecina de Ledesma, y á los herederos de los que hubiesen fallecido, haciéndoselos saber, á los efectos de la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 400 de la ley Hipotecaria reformada, que ellos y cuantas personas pudieran tener interés en dicho expediente, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, si quisieran alegar su derecho á las fincas cuya inscripción se pretende.

Dado en Ledesma á 27 de Agosto de 1913.—Lucio Chaca.—El Secretario, Francisco Vález. X—1873

**MONTAÑEZ**

D. Manuel Fernández Gordillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se reseña y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, penálendolos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de un caballo á Juan Pérez Tosina, ocurrido en término de Salvatierra de Santiago el día 19 de Agosto último.

*Señas del semoriente.*

Un caballo de dos años, entero, de 1,46 metros, castaño y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Dado en Montánchez á 8 de Septiembre de 1913.—Manuel Fernández Gordillo.—P. S. O., José Sarrano.

JO—10383

**MONTORO**

D. Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las tres caballerías que al final se reñarán, de la propiedad de Francisco Arenas Román, vecino de Pedro Abad, que la noche del 3 al 4 del actual desaparecieron del cortijo nombrado Miguel Domingo Campiño, de este término, donde se encontraban pastando, procediendo también á la busca y captura de los sujetos que las hayan sustraído, y caso de ser libidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la Cárcel de este partido y aquéllas, con las personas en cuyo poder se encuentren, á mi disposición, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

*Señas de las caballerías.*

Un mulo capón, de tres años, un metro 49 centímetros de alzada, pelo rojo, raya de mulo, cabos negros y algo bragado.

Otro mulo con cuatro años, capón, de un metro 47 centímetros de alzada, entrepelado, bochnegro.

Otro mulo capón, de tres años, de un metro 49 centímetros de alzada, pelo castaño, raya cruzada y bochnegro, los tres con una marca particular en la nalga derecha y el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola, en la izquierda letra V número 14.

Dado en Montoro á 6 de Septiembre de 1913.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Juan Fernández. JO—10345

**VITIGUDINO**

D. José Usera y Rodríguez, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca y retención, en su caso, de la caballería que á continuación se reseña, hurtada la noche del 25 para el 26 de Agosto último, al vecino de Orralbo, Agustín Corral, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con la persona ó personas que las conduzcan si no acreditan su legítima adquisición.

*Señas de la caballería.*

Un macho, de dos años de edad, capa castaña, raza española, alzada 1,38 metros, marca de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda número 8.

Dado en Vitigudino á 7 de Septiembre de 1913.—José Usera.—P. S. O., Andrés Alvaro Gutiérrez. JO—10318

D. José Usera y Rodríguez, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye en averiguación del dueño de un jaco capado, como de ocho

á diez años de edad, pelo castaño, y en la frente como una señal blanca de su nación, á especie de horca, herrado de las cuatro patas de poco tiempo, aparecido muerto de mano hirada el 27 de Agosto último, del sitio Arroyo la Liaga, del término municipal de Mieza, y autor ó autores de la muerte del mismo; se llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado el dueño de expresada caballería, y á la vez se le ofrece el procedimiento en este sumario.

Dado en Vitigudino á 7 de Septiembre de 1913.—José Usera.—P. S. O., Andrés Alonso Gutiérrez. JO—10319

**Juzgados Municipales.**

**MADRID—HOSPICIO**

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, se sigue juicio verbal de faltas, señalado con el número 632 de orden del año actual, por lesiones y malos tratos, contra José Antonio López y Francisco Gómez Hidalgo, cuyos actuales domicilios se ignoran, en cuyo juicio se ha dictado la parte dispositiva de sentencia que copiada es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Antonio López á la pena de ocho días de arresto menor y al pago de la mitad de costas; y á Francisco Gómez Hidalgo á la pena de seis días de igual arresto y al pago de la otra mitad de costas, y notifíquese esta resolución por medio de la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Azopardo.—Javier García Rodrigo.—Eloy Olmedo.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Azopardo, Juez municipal interino del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento de los denunciados José Antonio López y Francisco Gómez Hidalgo, y sean notificados en legal forma, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Madrid á 10 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—10470

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, se sigue juicio verbal de faltas, señalado con el número 851 de orden del año actual, por escándalo con embriaguez, contra el denunciado Ventura Moreno Pascual, cuya parte dispositiva de sentencia es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Ventura Moreno Pascual á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, represión y al pago de costas; y notifíquese esta resolución al denunciado por medio de la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ponce de León.—Mariano Bueren.—Miguel Moreno.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Luis Ponce de León, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento del denunciado y sea notificado en forma, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Madrid á 10 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—10468

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, se sigue juicio verbal de faltas señalado con el número 701 de orden del año actual, por lesiones contra Ricardo Martín Jiménez, cuyo actual domicilio se ignora, en cuyo juicio se dictó la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Ricardo Martín Jiménez, á la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, y notifíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID al denunciado Ricardo Martín por medio de cédula.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Luis Ponce de León.—Mariano Bueren.—Miguel Moreno.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Luis Ponce de León, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento del denunciado Ricardo Martín Jiménez y sea notificado en forma, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo y sello con el del Juzgado en Madrid á 10 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—10469

**MADRID—HOSPITAL**

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.146 de orden del año 1913, contra Francisco Prieto y otros, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Septiembre de 1913, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juan D. Nicolás Morales, y Adjuntos don Francisco Martínez y D. José Villanueva; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Prieto Hijón, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Prieto Hijón, á la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio y represión, y absolvemos libremente á María Alvarez y Dolores López por no aparecer cargo en su contra, y notifíquesele esto fallo por medio de edictos.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Martínez.—José Villanueva.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Prieto Hijón, expido el presente, visado por S. S. y

rellado con el del Juzgado en Madrid á 4 de Septiembre de 1913.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V. B.º, Nicolás Morales. JO—10405

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.303 de orden del año 1913, contra José Alvarez Sánchez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Septiembre de 1913, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntos don Francisco Martínez y José Villanueva; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Alvarez Sánchez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Alvarez Sánchez, á la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, y notifíquesele este fallo por medio de edicto.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Martínez.—José Villanueva.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado José Alvarez Sánchez, expido el presente, visado por S. S.º y sellado con el del Juzgado, en Madrid, á 4 de Septiembre de 1913.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V. B.º, Nicolás Morales. JO—10406

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.305 de orden del año 1913, contra Vicente Lozoya Itace y Antonio García, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Septiembre de 1913, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntos don Francisco Martínez y D. José Villanueva, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Lozoya y Antonio García, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Vicente Lozoya y Antonio García, á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago

de las costas del juicio por mitad, y notifíquesele este fallo por edictos.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Martínez.—José Villanueva.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Vicente Lozoya Itace y Antonio García Sanz, expido el presente, visado por S. S.º y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 4 de Septiembre de 1913.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V. B.º, Nicolás Morales. JO—10404

#### MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 664, seguido en este Juzgado contra José Benito Martínez y Antonio Luján Sánchez, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Agosto de 1913, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usera y Sánchez, y Adjuntos don Miguel Martínez y D. Manuel Alonso; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Benito Martínez y Antonio Luján Sánchez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Benito Martínez y Antonio Luján Sánchez, á la pena de un día de arresto menor, 150 pesetas de indemnización por cada uno á la Compañía del Norte, y pago de las costas del juicio por mitad.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Miguel Martínez.—Manuel Alonso.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á José Benito Martínez y Antonio Luján Sánchez, expido la presente en Madrid, á 26 de Agosto de 1913.—El Secretario, Manuel Kreisler. JO—10410

En el expediente de juicio verbal de faltas número 391, seguido en este Juzgado contra Francisco María López Gutiérrez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Agosto de 1913, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usera y Sánchez, y Adjuntos D. Miguel Martínez y D. Manuel Alonso; habiendo visto las presentes diligen-

cias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco María López Gutiérrez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco María López Gutiérrez, á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio, y notifíquesele este fallo por edictos en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—Miguel Martínez.—Manuel Alonso.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Francisco María López Gutiérrez, expido la presente en Madrid, á 26 de Agosto de 1913.—El Secretario, Manuel Kreisler. JO—10409

#### TRUJILLO

En el juicio verbal de faltas que después se expresará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Trujillo á 17 de Agosto de 1913, el Tribunal municipal de la misma, compuesto por los Sres. D. Francisco Nioto Pérez, Juez, y D. Juan la Calle García y D. Carlos Otero Delgado, Adjuntos; habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como denunciante Emilio Mariscal Fernández, de esta vecindad, casado, mayor de edad, guarda, y de la otra como denunciado el que dijo llamarse Nicánor Benítez, y ser de Marías de Paredes, sin que consten sus demás circunstancias por no haber sido habido, por aprehensión de ganado, en cuyo juicio ha sido parte también el Fiscal municipal, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Nicánor Benítez, ó al que resulte ser dueño del ganado aprehendido, al pago de la multa de 31 pesetas 25 céntimos, que hará efectiva en el papel correspondiente; á que indemnice al perjudicado en la cantidad de 27 pesetas como daño causado y al pago de las costas del juicio.

» Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma á las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Prieto Pérez.—Juan la Calle.—Carlos Otero.»

Publicada en el mismo día. Y con el fin de que la presente sirva de notificación en forma al expresado Nicánor Benítez, ó al dueño del ganado aprehendido, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, según determina el párrafo último del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, la expido y firmo en Trujillo á 18 de Agosto de 1913. El Secretario, Santiago Mayordomo.

JO—10522